

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO . . . . .	10	PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA . . . . .	12	" "
NUMERO SUELTO. . . . .	0,50	" "
LINEA O FRACCIÓN. . . . .	1	" "

**EL PAGO ES ADELANTADO**

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

**DIRECCION:**

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

### Administración provincial

#### Jefatura de Obras públicas de la Provincia de Oviedo

##### Servidumbres de Carreteras

#### CONCEJO DE SOTO DEL BARCO

##### Anuncio

Don Generoso Alvarez Menendez, vecino de San Juan de la arena (Soto del Barco), solicita autorización para instalar a lo largo de una de las cunetas de la carretera de Soto del Barco a San Juan de la Arena, kilómetro 3, y en longitud de 45 metros, una tubería para la conducción de aguas residuales procedentes del edificio que destinará a la industria de salazón de pescado. Dicha tubería saldrá a la cuneta desde la finca del peticionario donde éste va a construir el mencionado edificio, e irá a acometer en la conducción general, perteneciente al Ayuntamiento, denominado "Caño del Charco."

Lo que se publica, en cumplimiento de lo determinado por el apartado b) del artículo 48 del Reglamento de Policía y conservación de carreteras de 29 de octubre de 1920, a fin de que cuantos se consideren interesados puedan formular, dentro del plazo de quince días, las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes, ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia o en la Alcaldía de Soto del Barco.

Oviedo, 28 de marzo de 1942.—El Ingeniero Jefe, José Núñez Casquete.

#### División Hidráulica del Norte De España

##### Anuncio

Don Enrique Díaz Rato, vecino de esta ciudad, actual concesionario de la autorización concedida a don Marcelino Fernández Suárez, con fecha 14 de marzo de 1941, para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Nalón, en términos de Villa, parroquia de Riaño, del Ayuntamiento de Langreo, (Oviedo), se ha dirigido a esta Jefatura en instancia fecha 16 de febrero último, haciendo renuncia de la mencionada autorización, y con fecha

23 del corriente mes, se ha resuelto:

1.<sup>a</sup> Anular la concesión que fué otorgada a don Marcelino Fernández Suárez, transferida a don Enrique Díaz Rato, por renuncia de su actual poseedor, por la que se le autorizaba para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Nalón, en términos de Villa, parroquia de Riaño, del Ayuntamiento de Langreo, (Oviedo), y que se archive el expediente instruido, y

2.<sup>a</sup> Disponer se devuelva a quien corresponda el depósito de quinientas pesetas, constituido en la Pagaduría de esta División Hidráulica, con fecha 24 de febrero de 1941, en cumplimiento de la condición 13.<sup>a</sup> de la autorización de referencia.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

Oviedo, 26 de marzo de 1942.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

#### Aguas terrestres. — Aprovechamiento de residuos

#### ANUNCIO Y NOTA EXTRACTO

Don Sergio Suárez Suárez, vecino de Miéres, solicita autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales, que arrastran las aguas del arroyo Bazuelo, procedentes del relavado de la escombrera del piso 5.<sup>o</sup> de la mina Mariana, en términos de la villa de Miéres.

Se pretende establecer la toma unos tres metros aguas abajo del paso del camino a Rosamiana, instalándose el lavadero sobre el cauce del arroyo—apoyado sobre viguetas transversales—por encima del máximo nivel de las aguas en éste; el desagüe se verificará unos 12 (doce) metros aguas abajo del punto de toma.

Toda la instalación asienta en terrenos pertenecientes al cauce del arroyo, cuya ocupación se solicita.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con esta petición, puedan presentar sus reclamaciones durante dicho plazo, en la Alcaldía del Ayuntamiento de Miéres, o en la Jefatura de la División Hidráulica

del Norte de España, en cuyas oficinas sitas en Oviedo, Doctor Casal, dos, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto presentados para que puedan ser examinados por quienes lo deseen.

Oviedo, 26 de marzo de 1942.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

#### Tesorería de Hacienda de la provincia de Oviedo

#### Patentes de automóviles. — Clase (B) Trimestrales.—Taxis

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación vigente, artículo 75, se declara abierto el periodo voluntario para el pago de patentes de la clase (b) Taxis, que empezará el día cuatro del próximo mes de abril, hasta el día quince del propio mes.

Pasado dicho día quince, las patentes no satisfechas, se harán efectivas por vía de apremio, con los recargos consiguientes del 20 por 100 que quedará reducido al 10, si se satisfacen del 20 de abril al 30 del propio mes.

Previniendo que esta clase de tributo no se efectuará a domicilio, estando obligados los contribuyentes a recoger las patentes en la zona recaudatoria.

Oviedo, 28 de marzo de 1942.—El Tesorero de Hacienda, Juan Barthe

#### Juzgado instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Oviedo

Valentín Pastor León, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Hago saber: Que en el expediente número 2.055 del Registro del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo, seguido contra el inculcado Antonio Fernández Rodríguez, mayor de edad, viudo, labrador, vecino de Agüeria, se ha dictado por el citado Tribunal, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia número dos mil doscientos setenta y uno. En la ciudad de Oviedo a cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

#### Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Antonio Fernández Rodríguez, a la pena de sanción económica de pago de cien pesetas.

Para que conste y sirva de notificación al inculcado y familiares, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—Valentín Pastor León.

Valentín Pastor León, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Hago saber: Que en el expediente número 1.997 del Registro del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta plaza, seguido contra la inculpada Trinidad Soto González, vecina de Meas de Con, (fallada), se ha dictado por el citado Tribunal, providencia, haciendo saber, que por el plazo de tres días, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tienen los autos de manifiesto en la Secretaría del citado Tribunal, para que se instruyan de los mismos y puedan formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 55 de la Ley.

Para que sirva de notificación a los familiares y herederos de la citada inculpada, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Oviedo, a treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—Valentín Pastor León.

Valentín Pastor León, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Hago saber: Que en los expedientes números 552 y 511 del Registro del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo, seguido contra los inculcados Eladio Torres Pedrido, vecino de Salinas, (Castriellón), y José Barco López, de la misma vecindad que el anterior, se ha dictado providencia por el citado Tribunal, en la que acordó declarar firme la sentencia recaída en el expediente que se les siguió, haciéndoles

saber, quedan requeridos para que en el plazo de veinte días, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hagan efectiva la sanción económica impuesta o soliciten y ofrezcan las garantías que establece el artículo 14 de la Ley.

Para que conste y sirva de notificación a los inculcados y familiares, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Oviedo, a treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—Valentín Pastor León.

### Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo

Don Froilán Neira Andiñón, Teniente de Infantería y Secretario habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia dictada por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se acordó hacer saber que habiendo sido satisfechas las totalidades de las sanciones económicas impuestas a los expedientados José María Alonso Alvarez y José María Alonso Villa, Víctor Díaz Balsa y Antonio Fernández López, en los expedientes números 1.771-1.345 y 1.106, respectivamente, dichos expedientados han recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias pesaran sobre los mismos como consecuencia de los referidos expedientes.

Y para que conste y su inserción en los BB. OO. del Estado y provincia, expido la presente con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente en Oviedo, a veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—Froilán Neira Andiñón.—Visto bueno: El Presidente, José Bento.

Don Froilán Neira Andiñón, Teniente de Infantería y Secretario habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se acordó hacer saber, que habiendo sido satisfecho la totalidad de la sanción económica impuesta por sentencia número 1.350 de 1941, en el expediente número 1.341 del Registro de este Tribunal, seguido contra el expedientado Manuel Pérez Rodríguez, vecino de Tebongo, (Cangas del Narcea), ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Y para que conste y a los efectos de inserción en los BB. OO. del Estado y provincia, expido la presente en Oviedo, a veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Froilán Neira Andiñón.—Visto bueno: El Presidente, José Bento.

Don Froilán Neira Andiñón, Teniente de Infantería y Secretario habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se acordó hacer saber, que habiendo sido sobreseido

el expediente 2.072, el expedientado Manuel Calzada Riesgo, vecino de Tapia de Casariego, ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Y para que conste y a los efectos de inserción en los BB. OO. del Estado y provincia, expido la presente en Oviedo, a doce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Froilán Neira Andiñón.—Visto bueno: El Presidente, José Bento.

Don Froilán Neira Andiñón, Teniente de Infantería y Secretario Habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se acordó hacer saber, que habiendo sido satisfechas las totalidades de la sanción impuesta a los expedientados Plácido Rodríguez Alvarez y Luis Otero García, en los expedientes números 1.796 y 1.990, respectivamente, con tal motivo dichos expedientados han recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias pesaran sobre los mismos como consecuencia de los referidos expedientes.

Y para que conste y a los efectos de su publicación en los BB. OO. del Estado y provincia, expido la presente visada por Ilmo. Sr. Presidente en Oviedo, a siete de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—Froilán Neira Andiñón.—Visto bueno: El Presidente, José Bento.

## GOBIERNO CIVIL CIRCULAR

Habiendo regresado a esta provincia, en el día de hoy, me hago cargo de la misma, cesando el Excelentísimo señor Presidente de la Audiencia Territorial don Adolfo García, que lo desempeñaba interinamente.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Oviedo, 7 de abril de 1942.

El Gobernador civil,  
César Guillén Lafuerza

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS

##### DE CANGAS DE ONIS

Don Emilio García Rionda Juez municipal de Cangas de Onís.

Hago saber; Que en el juicio civil incoado por don Fernando Fernandez Rosete, Procurador, en nombre y representación de doña Generosa Blanco Sanchez, contra la herencia yacente de don Manuel Zarracina Gonzalez, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

##### "Sentencia"

En Cangas de Onís, a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos. Habiendo visto el señor Juez municipal suplente don Emilio García Rionda, los autos de juicio verbal civil instado por don Fernando Fernandez Rosete, Procurador, en nombre y representa-

ción de doña Generosa Blanco Sanchez, mayor de edad, viuda, vecina de esta ciudad, contra la herencia yacente de don Manuel Zarracina Gonzalez, mayor de edad, soltero, odontólogo, vecino que fué de la Riera de Covadonga, sobre reclamación de mil pesetas,

##### Fallo:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la herencia yacente de don Manuel Zarracina Gonzalez y en su representación a los que se crean sus herederos desconocidos, ausentes e inciertos, a que tan pronto sea firme esta sentencia, satisfagan a la actora la cantidad de mil pesetas, con imposición de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, que se notificará en la forma prevista en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—E. García.

Y en atención a que la herencia yacente demandada se halla constituida y declarada en rebeldía, se le notifica dicha sentencia por medio del presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, parándole el perjuicio o que hubiere lugar.

Dado en Cangas de Onís, a veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—E. García.

##### DE POLA DE LAVIANA

Don Obdulio Alonso Rodriguez, Juez de primera instancia accidental de Pola de Laviana y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, penden autos de procedimiento judicial sumario, con arreglo al artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por doña Mercedes Alvarez García, vecina de La Oscura, concejo de San Martín del Rey Aurelio, como heredera de su finado esposo don Constantino Sierra Argüelles, contra doña Filomena Fernandez Gutierrez, viuda, vecina de Valles, en el citado concejo, sobre reclamación de seiscientos veinticinco pesetas de principal y los intereses de los cinco años últimos, a razón del siete por ciento y costas, en cuyos autos he acordado por providencia del día de hoy, sacar a pública subasta por término de veinte días, las fincas hipotecadas siguientes:

1.<sup>a</sup> Mata a prado y árboles, llamada «Viesca del Fontán», sita en términos de la parroquia de San Martín, de dieciocho áreas; linda al Norte y Este, bienes de Nicasio Diaz; Sur, Antonio Cañera, y Oeste, de Manuel Fernandez.

2.<sup>a</sup> Mitad de una a labor, llamada «Torral», cabida toda de seis áreas; linda al Norte, Ignacio Velasco; Sur, Ceferino Castaño; Este, Manuel Suarez, y Oeste, José Fernandez Gutierrez, a quien pertenece la mitad restante; radica en términos de la anterior.

3.<sup>a</sup> Otra a labor, en los mismos términos, llamada «Huerta del Lugar», de un área; linda al Norte, José Fernandez Acebal; Sur, Celestino Suarez; Este y Oeste, Dolores Castaño.

4.<sup>a</sup> Otra a prado y pomarada, llamada «Bornada del Pan», en los mismos términos, de siete áreas;

linda al Norte, José Fernandez Gutierrez; Sur, Ceferino Castaño; Este y Oeste, María Santa Ana, y

5.<sup>a</sup> Mitad de una casa de planta baja y piso principal, en los mismos términos, con su suelo; ocupa todo cuatro metros de línea por cinco de fondo, próximamente; linda por la derecha entrando, con bodega de Gabino Garcia; izquierda, cuadrada de Nicasio Diaz; espalda, terreno del Nicasio, y de frente, anejana y camino. La mitad restante pertenece a don José Fernandez Gutierrez.

Las descritas fincas se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad del partido, a los folios 69 al 90 del libro 120 de San Martín, fincas números 9.429 al 9.433, ambos inclusivos, inscripciones terceras, y fueron hipotecadas por la referida doña Filomena Fernandez Gutierrez, al mencionado difunto esposo de la demandante, en virtud de escritura de fecha 30 de julio de 1920, otorgada ante el Notario de Laviana don Millán Bueres, respondiendo la primera de ciento cincuenta pesetas, para el principal; la segunda de ochenta, la tercera de veinte, la cuarta de trescientas, y la quinta de setenta y cinco, también para principal, mas la finca quinta, o sea la mitad de la casa, responderá también de noventa pesetas para intereses y de trescientas pesetas para costas. A dichas responsabilidades se aumentará un treinta por ciento, por haberse estipulado así en la referida escritura de hipoteca, ascendiendo, por tanto, todo ello, a la suma de mil trescientas diecinueve pesetas con cincuenta céntimos, por cuyo tipo se anuncia su subasta con arreglo a las siguientes

##### Condiciones:

1.<sup>a</sup> Los autos y las certificaciones del Registro se hallan de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, a cuyo efecto se hace constar que las cargas y gravámenes anteriores y las posteriores—si las hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

2.<sup>a</sup> Servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, o sea la cantidad de mil trescientas diecinueve pesetas con cincuenta céntimos, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

3.<sup>a</sup> Será indispensable para tomar parte en la subasta, que todo licitador deposite previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de tasación, y

4.<sup>a</sup> Que ha sido señalado para el acto del remate, el día veintinueve del próximo mes de abril, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Pola de Laviana, a veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez, Obdulio Alonso.—Ante mí, Vicente Zaragoza.